

MODIFICATORIO No. 04 (PRÓRROGA) CONTRATO DE CONSULTORÍA A.C. 83-2021 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y CONSORCIO DE ESTUDIOS CALDAS.

CONTRATO N°: A.C. 83-2021

VALOR INICIAL: MIL CUATROCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.402.695.676,00). M/CTE, INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS

ADICIÓN 01: QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 558.962.686,00), INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS.

VALOR FINAL: MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 1.961.658.362,00). M/CTE, INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS

PLAZO INICIAL: EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE CINCO (05) MESES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA ORDEN DE INICIO QUE IMPARTIRÁ LA SUBGERENCIA DE PROYECTOS ENERGÉTICOS E INFRAESTRUCTURA DE INFICALDAS, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL MISMO Y LA APROBACIÓN DE LAS HOJAS DE VIDA DEL PERSONAL QUE CONFORMARÁ SU EQUIPO DE TRABAJO, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES

PRORROGA 01: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

PRORROGA 02: HASTA EL 31 DE ENERO DE 2022

PRORROGA 03: HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2022

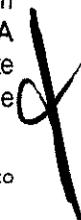
SUSPENSIÓN 01: 60 DIAS CALENDARIO DESDE EL 04 DE ABRIL DE 2022

REANUDACION 01: 03 DE JUNIO DE 2022

PRORROGA 04: HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2022

PLAZO FINAL: HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2022 A PARTIR DE LA FECHA DE LA ORDEN DE INICIO QUE IMPARTIRÁ LA SUBGERENCIA DE PROYECTOS ENERGÉTICOS E INFRAESTRUCTURA DE INFICALDAS, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL MISMO Y LA APROBACIÓN DE LAS HOJAS DE VIDA DEL PERSONAL QUE CONFORMARÁ SU EQUIPO DE TRABAJO, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS - INFI-CALDAS**, con NIT número 890.806.006-3 Representada legalmente por su Gerente General, **JUAN MARTIN ZULUAGA TOBÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.063.523, designado para ejercer el cargo mediante Decreto número 0065 del 24 de febrero de 2021, cargo para el cual tomó posesión el día 01 de marzo de



MODIFICATORIO No. 04 (PRÓRROGA) CONTRATO DE CONSULTORÍA A.C. 83-2021 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y CONSORCIO DE ESTUDIOS CALDAS.

2021, según consta en Acta de Posesión de la Gobernación de Caldas del 01 de marzo de 2021, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ordenanza 234 de 1998 modificada por la Ordenanza 805 de 2017, quien para los efectos del presente contrato se denominará **INFI-CALDAS o CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra **PEDRO JOSÉ CORREDOR BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número. No. 7.227.602 expedida en Duitama, Boyacá, obrando en nombre y representación del **CONSORCIO ESTUDIOS CALDAS**, en su calidad de representante legal, según carta de conformación consorcial (anexo), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los integrantes del Consorcio que representa, se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. Que, Inficaldas Suscribió contrato de Consultoría A.C 83-2021 con CONSORCIO ESTUDIOS CALDAS representado legalmente por el señor, PEDRO JOSÉ CORREDOR BECERRA el día 12 de julio de 2021, previo proceso de Concurso de Méritos No. INFICALDAS C.M 003-2021, cuyo objeto consiste en que "EL CONSULTOR se obliga para con INFICALDAS a realizar los "ESTUDIOS Y DISEÑOS EN LA VÍA ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES (CALDAS) Y EL MUNICIPIO DE MARIQUITA (TOLIMA) INCLUYENDO LAS VARIANTES FRESNO Y PADUA.", de conformidad con el respectivo Pliego de Condiciones y la propuesta técnica y económica presentada por EL CONSULTOR revisada y aprobada por INFICALDAS.", con un plazo inicial de cinco (05) meses, a partir de la fecha de la Orden de Inicio que impartirá la Subgerencia de proyectos Estratégicos, Inversiones Patrimoniales e Infraestructura de INFICALDAS, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y la aprobación de las hojas de vida del personal que conformará su equipo de trabajo, en los términos previstos en el Pliego de Condiciones, por valor de mil cuatrocientos dos millones seiscientos noventa y cinco mil seiscientos setenta y seis pesos (\$ 1.402.695.676,00) incluidos impuestos
2. Que el día (17) de diciembre de 2021, se suscribió modificatorio 01 mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021.
3. Que el día (30) de diciembre de 2021, se suscribió modificatorio 02 mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el treinta y uno (31) de enero de 2022.
4. Que el día (31) de enero de 2022, se suscribió modificatorio 03 (Prorroga y adición) mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el treinta y uno (31) de enero de 2021 y se realizó la adición presupuestal No. 1 por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$558.962.686,00) incluido todos los Impuestos a que haya lugar
5. Que el día (04) de abril de 2022 se suscribió acta de suspensión 01, por un término de (60) días calendario.
6. En consecuencia, se suscribió acta de reanudación 01 el día 03 de junio de 2022 mediante el cual se fijó como nuevo plazo de ejecución contractual hasta el (30) de junio de 2022
7. No obstante, el Subgerente de Proyectos Estratégicos, Inversiones Patrimoniales e Infraestructura, supervisor del contrato, dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 mediante los cuales se establecen las Facultades, deberes y el alcance que reviste la calidad de supervisor de un contrato Estatal en donde se refiere como obligación del supervisor,

MODIFICATORIO No. 04 (PRÓRROGA) CONTRATO DE CONSULTORÍA A.C. 83-2021 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y CONSORCIO DE ESTUDIOS CALDAS.

entre otros, "solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente, y, las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato" mediante oficio SPEI-CI 026-2022 del 30 de junio de 2022 solicitó modificar el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de agosto de 2022, teniendo en cuenta el oficio OF-CON-CEC-272 del contratista consultor **CONSORCIO ESTUDIOS CALDAS**, donde solicita dicha Prórroga, manifestando lo siguiente:

- 7.1. *Que en vista de que la Prórroga No. 2 de 2022 del Convenio Interadministrativo No. 1637 de 2020 aprobada y remitida por parte del Instituto Nacional de Vías el día 30 de junio de 2022, se requiere autorización para realizar la prórroga No. 4 del contrato antes mencionado de ampliación de plazo de dos (2) meses después de la fecha de terminación contractual, es decir hasta el 31 de agosto de 2022 en tanto:*
 - 7.1.1. *Con el cambio del diseño geométrico en la variante de Padua, se ampliaron las actividades de campo para la toma de información primaria, así como, el número de ensayos de laboratorio, extendiendo significativamente los plazos de elaboración de los entregables sobre esta variante.*
 - 7.1.2. *La empresa contratada para la elaboración de los ensayos de laboratorio ha persistido en las demoras en la entrega de los informes o resultados de los ensayos concerniente para la Variante de Padua, lo cual, genera atrasos en la elaboración o complementación particularmente en los Volúmenes IV y V, siendo estos, fundamentales para el desarrollo de otros volúmenes como el estructural y ambiental.*
 - 7.1.3. *La dilación en la respuesta del ICAHN como de la ANLA, en el documento de arqueología necesario en el Volumen X-Componente Ambiental y Social de las variantes de Fresno y Padua, en relación a si se requiere o no elaborar el Programa de Arqueología Preventiva, ha generado atrasos en la elaboración de los documentos arqueológicos, entendiéndose que, son las entidades mencionadas las que deben establecer el alcance del documento de arqueología en función del alcance contractual.*
 - 7.1.4. *Sumado al punto anterior, la demora en las respuestas a las solicitudes realizadas por la Consultoría a las diferentes entidades tales como, CORTOLIMA y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en la cual, se solicita información fundamental para complementar la línea base, la identificación de impactos y zonificación ambiental, insumos fundamentales para la elaboración de los EIA.*
8. **Que La interventoría del contrato A.C83-2021, JAM INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S mediante oficio CO-1108-JAM-INFICALDAS-328 da el concepto técnico favorable a la solicitud de prórroga al contratista consultor **CONSORCIO ESTUDIOS CALDAS**.**
9. **Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(..) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.**




MODIFICATORIO No. 04 (PRÓRROGA) CONTRATO DE CONSULTORÍA A.C. 83-2021 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y CONSORCIO DE ESTUDIOS CALDAS.

10. Que, la legislación colombiana consagra en el artículo 1602 del Código Civil la autonomía de la voluntad, según la cual *"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales"*.
11. Que, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las Entidades Estatales por virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, no sólo tienen la potestad para celebrar diferentes tipos de contratos sino también para introducir modificaciones a los contratos y/o convenios que hayan celebrado.
12. Que, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establece: en su Artículo 13 lo siguiente:

"De la normatividad aplicable a los contratos estatales. los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo segundo del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".

Así mismo el Artículo 32 define que los contratos estatales: *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales"*.
13. Que teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizadas las razones técnicas expuestas por parte del supervisor del contrato, jurídicamente se encuentra que es viable la prórroga y adición presupuestal de dicho contrato pues así la Ley lo permite teniendo en cuenta que dicha prórroga y adición presupuestal se realiza en función del cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones que de él se derivan.

Por lo anterior, las partes acuerdan las siguientes:

CLAÚSULAS:

PRIMERA: PRORROGA: Prorrogar el contrato A.C. 83-2021 por el término de dos (02) mes más, es decir que, la cláusula cuarta del contrato quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO- *El plazo total de ejecución se establece hasta el 31 de agosto de 2022, a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá la Subgerencia de proyectos Estratégicos, Inversiones Patrimoniales e Infraestructura de inficaldas hecho que tuvo lugar el día veintiuno (21) de julio de 2021, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y la aprobación de las hojas de vida del personal que conformará su equipo de trabajo, en los términos previstos en el pliego de condiciones.*

SEGUNDA: De conformidad con el párrafo cuarto de la cláusula Decima Primera del contrato A.C83-2021, el contratista deberá ajustar la cobertura de las siguientes garantías:

- a) **El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan**, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.
- b) **El buen manejo y correcta inversión del anticipo**, por el equivalente al cien por ciento (100%) del monto establecido como anticipo bien sea este en dinero o en especie para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

MODIFICATORIO No. 04 (PRÓRROGA) CONTRATO DE CONSULTORÍA A.C. 83-2021 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y CONSORCIO DE ESTUDIOS CALDAS.

- c) El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL CONSULTOR haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.
- d) Calidad del servicio, por una cuantía equivalente al 30% del valor total del contrato, con una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo definitivo de la consultoría.

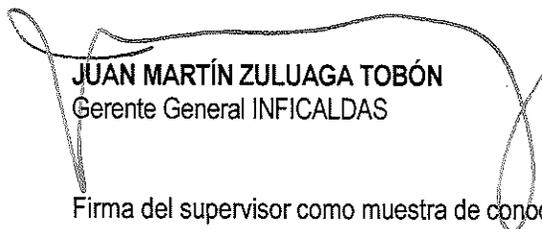
TERCERA REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere aprobación de la ampliación de las vigencias de las garantías exigidas en el marco del presente contrato.

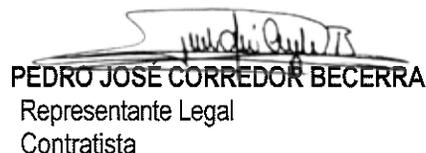
CUARTA: Las cláusulas no modificadas en el presente documento continúan con el mismo alcance y contenido.

Para constancia se firma en Manizales, a los treinta (30) días del mes de junio de 2022

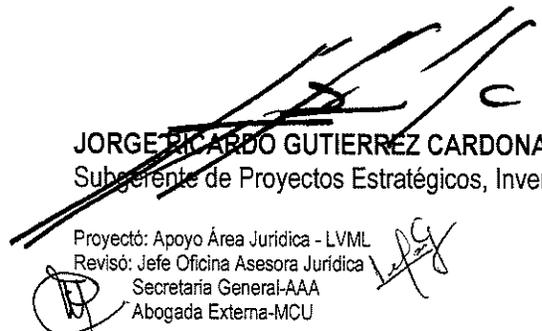
EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,


JUAN MARTÍN ZULUAGA TOBÓN
Gerente General INFICALDAS


PEDRO JOSÉ CORREDOR BECERRA
Representante Legal
Contratista

Firma del supervisor como muestra de conocimiento de la suscripción del modificatorio


JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA
Subgerente de Proyectos Estratégicos, Inversiones Patrimoniales e Infraestructura

Proyectó: Apoyo Área Jurídica - LVML
Revisó: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaría General-AAA
Abogada Externa-MCU

